



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), nueve (9) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Demandado : BORIS ALBERTO BERMEO CABRERA
Radicado : 2022-561

Mediante auto del 18 de octubre del 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y en contra de BORIS ALBERTO BERMEO CABRERA, por la suma de dinero demandada más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la parte ejecutada dentro del término previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo, reposa en el expediente, auto que aprueba la liquidación de costas, del cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte pasiva que conforme a la preceptiva del artículo 422 Ibídem, presta mérito ejecutivo.

La notificación del demandado BORIS ALBERTO BERMEO CABRERA se surtió de manera personal el 3 de noviembre del 2022 a su dirección electrónica, venciendo en silencio el termino de traslado de la demanda, por lo tanto, el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Finalmente, teniendo en cuenta el memorial poder allegado el pasado 3 de marzo del 2023, se reconocerá personería jurídica al abogado FERNANDO PINO RICCI identificado con cédula de ciudadanía número C.C. No. 12.227.205 de Pitalito (H) y T.P. No. 43.385 de C. S. de la J. en calidad de apoderado judicial del demandado BORIS ALBERTO BERMEO CABRERA, en los términos del poder conferido de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

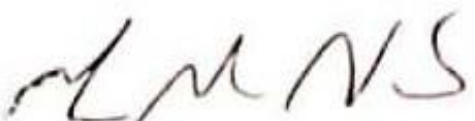
TERCERO.- Fíjese como agencias en derecho la suma de \$83.000, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del CGP.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

QUINTO.- Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del CGP.

SEXTO.- RECONOCER personería jurídica al abogado FERNANDO PINO RICCI identificado con cédula de ciudadanía número C.C. No. 12.227.205 de Pitalito (H) y T.P. No. 43.385 de C. S. de la J. en calidad de apoderado judicial del demandado BORIS ALBERTO BERMEO CABRERA, en los términos del poder conferido de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ